

ral; productos y subproductos de origen animal (carne, pelos, pieles, leche y derivados de la misma); vegetales y frutos en general; heno y otros alimentos para animales; ajo cebolla, semillas y maderas.

Art. 2.— Los Cónsules dominicanos en territorio mexicano no autorizarán ninguna factura que ampare el despacho hacia la República Dominicana de los animales, materias y productos indicados en el artículo anterior.

Art. 3.— Las violaciones a las disposiciones del artículo 1 de este Decreto, serán castigadas con las penas previstas en el artículo 3 de la Ley ya mencionada, y además las materias y productos serán destruidos y los animales sacrificados. En caso posible y previa autorización de la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, las dichas materias, productos y animales podrán ser reexportados.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5224, que designa la Junta de Administración de la Fábrica de Cemento del Estado.— G. O. N° 6817, del 17 de Julio de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5224.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Junta de Administración de la Fábrica de Cemento del Estado prevista por la Ley N° 1731, del 7 de Junio de 1948, publicada en la Gaceta Oficial N° 6801, estará integrada del siguiente modo: el Subsecretario de Estado de Economía Nacional, Presidente ex officio; el Contralor y Auditor de la República, Vicepresidente ex officio; el Subdirector del Presupuesto y el Director General de Obras Públicas, miembros ex officio; el Dr. Manuel Resumil Aragunde, el señor Mario Guerra y el Ingeniero Bienvenido Martínez Brea, miembros personales.

Párrafo.— El Director del Departamento de Industria de la Secretaría de Estado de Economía Nacional actuará como Secretario de la Junta, teniendo voz en sus deliberaciones.

Art. 2.— Comuníquese al Secretario de Estado de Economía Nacional para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5225, que crea una Junta de Ornato y Embellecimiento en La Romana.— G. O. Nº 6817, del 17 de Julio de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5225.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, incisos 3º y 5º de la Constitución de la República y visto el artículo 5, Párrafo único de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, del 14 de Agosto de 1944, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea, por el presente, una Junta de Ornato y Embellecimiento en la ciudad de La Romana, cabecera de la Provincia de La Altagracia, con las atribuciones previstas en la ley ya mencionada y en el Decreto Nº 2806, del 6 de Julio de 1945.

Art. 2.— Dicha Junta estará integrada por los señores Luis Emilio Duluc, Presidente; Dr. Miguel Seijas Herrero, Vicepresidente; Dr. A. M. Janer, Tesorero; señor Zacarías Reyes, Secretario; y Agrimensor Pedro A. Mendoza, Ingeniero E. C. Pratt, Lic. Andrés E. Bobadilla B., Dr. José Castillo Frías, Dr. Luis Creales Guerrero y Lic. Rafael Montás Coén, Vocales.

Art. 3.— Comuníquese al Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5226, que inviste el Cuerpo de Celadores de Bancos con la calidad de Policía Especial.— G. O. Nº 6816, del 14 de Julio de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5226.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;